

LA COMPAÑÍA DEL ASIENTO Y LA GUERRA DE LA OREJA DE JENKINS: SUS CAUSAS ECONÓMICAS Y ALGUNOS ASPECTOS CONTABLES RELACIONADOS*

THE COMPANY OF ASIENTO AND THE WAR OF JENKINS' EAR: WITH SPECIAL EMPHASIS ON THE ECONOMIC AND ACCOUNTING ASPECTS

RAFAEL DONOSO ANES, Universidad de Sevilla

RESUMEN

Por el tratado de Utrecht de 1713 el Asiento de esclavos pasaría a manos de Inglaterra, cuya soberana concedería su desarrollo práctico a la Compañía del Mar del Sur, la cual, con muchos altibajos, lo conservaría hasta la denominada Guerra de la Oreja de Jenkins o guerra del Asiento que estalló en 1739, enfrentando a la corona española y británica durante un período de casi diez años, hasta la paz de Aquisgrán de 1748 y que desembocaría, en 1750, en un tratado particular con Inglaterra que llevaría a la culminación definitiva del Asiento.

En relación con este tema hay un aspecto, apenas reconocido hasta ahora en otros trabajos de investigación históricos y que se refiere al importante papel que desempeñó en el desenvolvimiento del Asiento la contabilidad, o mejor las cuentas que, de forma reiterada, se solicitaban a la Compañía del Mar de Sur por parte de la Corona española, en cuyo negocio participaba con una cuarta parte y que, por el articulado del Asiento, estaba la Compañía obligada a presentar periódicamente. Este conflicto de carácter contable se unió a otros muchos que, finalmente, desembocaron, como tendremos ocasión de analizar, en la denominada “Guerra de la Oreja de Jenkins” en 1739, conflicto que ha sido analizado por algunos historiadores, entre los que destacamos a Béthencourt Massieu (1989 y 1998) por ser de los pocos que reconocen que, a las causas políticas y diplomáticas que promovieron los conflictos entre las dos naciones, hay que añadir “el de las frecuentes peticiones de cuentas por Felipe V y el pago de sus beneficios conforme a los plazos señalados por los tratados” (1998, p. 184).

En este trabajo de investigación analizamos algunas de las causas que motivaron el conflicto entre ambas naciones, poniendo un énfasis especial en los aspectos económicos y contables derivados de las relaciones comerciales e intereses económicos que la monarquía española tenía en el Asiento de esclavos, siendo, en última instancia, la postura intransigente de la Compañía del Mar del Sur el principal factor desencadenante de la conflagración armada.

(*) Trabajo de investigación financiado por el “Proyecto de Excelencia” P06-SEJ-02085.

PALABRAS CLAVE: Historia de la Contabilidad; Asiento; Guerra y Contabilidad; Economía-Política-Diplomacia y Contabilidad.

JEL: M-42

ABSTRACT

With the Treaty of Utrecht of 1713, the Asiento (agreement between sovereign ruler and private interests) passed into British hands, whose monarch would grant its privileges to the British *South Sea Company*. The Company would manage the trade, with many fluctuations, until the so-called War of Jenkins' Ear, which broke out in 1739 and set the Spanish and the English Crowns at odds for a period of almost ten years, until the Peace of Aix-la-Chapelle of 1748, which would lead in 1750 to a special treaty with England that would result in the definitive end of the *Asiento*.

By the terms of the agreement, the Company was obliged to present accounts periodically to the Spanish Crown (which controlled one quarter of the trade). The key role played in the development of the trade by accountancy or, rather, the accounts repeatedly requested from the British *South Sea Company* has not been studied by historical research until now. This accountancy-based conflict combined with many other disputes that eventually led, as we will prove, to the War of Jenkins' Ear in 1739. This struggle has been studied by some historians, among whose work we would emphasize that of Béthencourt Massieu (1989, 1998), one of the few scholars to point out that, in addition to the political and diplomatic reasons for the conflict between the two nations, one should also include "that of the frequent accounting petitions by Philip V and the payment of his benefits in accordance with the terms stated by the treaties" (1998, p. 184).

In this paper we analyze some causes which gave rise to the war between Spain and England, with special emphasis on the economic and accounting aspects derived from the commercial relations and economic interests held by the Spanish Crown in the formal agreements developed by the slave trade. Ultimately, the inflexible attitude of the British South Sea Company was the main factor leading to the armed conflict.

KEY WORDS: Accounting History; Asiento and/Accounting; War and Accounting; Economics-Politics-Diplomacy and Accounting.

1 INTRODUCCIÓN

A principios de 1732, con el Tratado de Sevilla de 1729 firmado¹, aunque con algunos flecos pendientes de resolución, España e Inglaterra habían alcanzado un estado de cordialidad como nunca antes lo habían tenido e impensable hacía muy poco tiempo. Sin embargo, esa extraña cordialidad sólo era fruto del nuevo rumbo que los soberanos españoles habían emprendido, una vez disueltos por completo los lazos que brevemente habían mantenido con Austria y en el ínterin que resolvían sus diferencias con Francia. A pesar de todo, ninguno de los problemas que habían mantenido enfrentados a los dos países había sido resuelto, permaneciendo de momento latentes hasta su total estallido en 1739.

Los principales estudios realizados sobre la *Guerra de la Oreja de Jenkins* ponen de manifiesto la situación de crispación que existía en las relaciones entre los dos países a finales de 1736 y que se agravaría a lo largo de los años siguientes. Resultan especialmente interesantes las obras de Vaucher (1914), McLachlan (1940), Temperley (1909), Hildner (1938) y las de Béthencourt (1989; 1998)

A la muerte de Patiño², en 1736, se producirá un serio deterioro de la situación política española tanto interna como externa que conducirá, en 1739, a la bancarrota del Estado (Fernández Albadalejo, 1997), por un lado, y a la guerra con Inglaterra por otro, guerra en la que, como trataremos de demostrar en este trabajo de investigación, las causas económicas y algunos aspectos contables relacionados con la *South Sea Company* jugaron un papel destacado. Hemos de advertir que en lo que sigue sólo ofrecemos la visión “española” del asunto, derivada principalmente de la consulta de la documentación original localizada en archivos españoles. Este sesgo puede ser corregido en el futuro ampliando el trabajo con documentación original inglesa, tarea que no descartamos.

La justificación de este trabajo, desde nuestro punto de vista, estriba en la escasa atención prestada, en general, por los historiadores a las cuestiones económicas y contables subyacentes en un conflicto cuyas verdaderas causas hay que buscarlas en la ambiciosa política expansionista inglesa en el continente americano, unida a los conflictos políticos internos de la propia Inglaterra.

Nosotros, en esta indagación archivística, hemos manejado documentación localizada básicamente en el Archivo General de Simancas (AGS) y en el Archivo General de Indias

(1) Una información exhaustiva sobre los diferentes tratados firmados por la corona española puede consultarse en la obra de Del Castillo, (1843): “Tratados, Convenios y declaraciones de paz de comercio.....”

(2) D. José Patiño desde 1726 hasta su muerte en 1736 actuó como un primer ministro, aunque, como reconoce Pérez Fernández-Turégano (2006) esa figura no existía todavía en el organigrama del gobierno de la administración española. Patiño llegaría a dirigir las Secretarías de Hacienda, Marina e Indias, Guerra y Estado.

de Sevilla (AGI). Gran parte de ella es documentación que ya habían dado a conocer otros investigadores y que nosotros hemos corroborado. Otra, principalmente del AGI, es documentación inédita que nosotros hemos sacamos a la luz en este trabajo y que representa sólo una parte de una gran cantidad de documentos que estamos manejando para, en un futuro próximo, realizar un estudio en profundidad del Asiento de esclavos con Inglaterra y de la compañía que lo desarrolló, la *South Sea Company*.

En relación con el Asiento de esclavos con Inglaterra hay un aspecto, apenas reconocido hasta ahora en otros trabajos de investigación históricos, que se refiere al importante papel que desempeñó en su desarrollo la contabilidad, o mejor las cuentas que, de forma reiterada, se solicitaban a la Compañía del Mar de Sur por parte de la Corona española, en cuyo negocio participaba con una cuarta parte. Por el articulado del contrato del Asiento, la Compañía estaba obligada a presentar periódicamente sus cuentas. Aun no siendo el objetivo básico de este trabajo, será preciso tener muy presente el papel de la contabilidad por la relación directa que guarda con las causas que motivaron el conflicto objeto de estudio (Donoso, 2002a; 2007).

Por lo dicho más arriba, nuestro trabajo podemos catalogarlo de esencialmente empírico y su objetivo va a ser, no analizar documentación contable, por otro lado casi inexistente para este caso en concreto, sino dar a conocer ciertos aspectos económicos y contables que jugaron un destacado papel en el conflicto diplomático que se desencadenó previo a la guerra, aspectos que adquirieron un marcado protagonismo, llegando incluso a ser utilizados para justificar la conflagración armada.

En definitiva, se trata de demostrar cómo las diferencias de tipo económico entre la Corona española y la influyente y poderosa *South Sea Company*, que de forma reiterada se había negado a presentar sus cuentas y que, de haberlo hecho, tal vez hubiesen testimoniado sus maquinaciones, coadyuvaron al comienzo de la guerra. En nuestra opinión creemos que merece la pena poner de manifiesto, en un trabajo de investigación, ciertos hechos que nunca se habían tenido en cuenta en la abundante literatura escrita sobre esta guerra.

La metodología que emplearemos será descriptiva y narrativa, en línea con las propuestas realizadas por Hernández (1996a; 1996b). Esto significa que dejaremos que sea el análisis de los hechos, a través del estudio de la documentación original, el que nos induzca a obtener las conclusiones pertinentes, sin llevar a cabo ninguna interpretación apriorística.

Obviamente, lo que sí tiene mucha importancia en este trabajo es el contexto histórico que rodea a los acontecimientos que queremos analizar. Por esa razón, hemos creído

conveniente dedicar el espacio necesario y suficiente para poder entender el desarrollo de los acontecimientos y sus consecuencias.

2 | LOS PRECEDENTES Y CONTEXTO GENERAL

Para España el verdadero problema con Inglaterra, hacia 1730, se derivaba del contrabando que practicaban los comerciantes ingleses al abrigo del comercio legal del Asiento de esclavos y el navío de permiso. Hay que reconocer que el contrabando era la forma de comercio más extendida y normal en América, si tenemos en cuenta que el comercio y la industria española eran incapaces de cubrir las necesidades de su población. Además, estaba el hecho de que los productos que surtían las flotas y los galeones españoles resultaban bastante más caros, de manera que la mayoría de la población americana acudía a los productos que se ofrecían de contrabando, más baratos y de mayor calidad.

De esta forma, la mejor manera que tenía España de presionar a Inglaterra era luchando contra el contrabando. Ese fue el arma principal que utilizaría el ministro español José Patiño que, ya en la anterior guerra con Inglaterra de 1727, había comenzado a utilizar masivamente a los corsarios que, con patente del gobierno español, se dedicaron a hostigar a los navíos ingleses (Béthencourt , 1998).

En ese contexto, un caso paradigmático por sus consecuencias posteriores tuvo lugar en 1731 con el navío *Rebeca* al mando del capitán Robert Jenkins. Este conocido contrabandista inglés, en su viaje de vuelta a Inglaterra y a su paso por la Habana, fue visitado por el navío español la *Grana* al mando del corsario Fandino y del teniente Duret. Al parecer, una discusión entre Fandino y Jenkins terminó con la amputación de la oreja de este último, lo que se consideró una extralimitación y una ofensa, tomándose el caso como bandera y símbolo del odio contra España por parte de la facción belicista británica abanderada por el duque de Newcastle, Secretario de Estado en el Departamento del Sur, y que originó fuertes protestas del embajador inglés Benjamín Keene quien solicitó que el caso no quedase impune³.

De esta forma las relaciones con Inglaterra se iban desarrollando bajo el signo de una tensión que aumentaba o disminuía en función de los intereses de cada momento. Así, el gobierno inglés era rehén de los movimientos de opinión y de los grupos de presión, desarrollando una política oscilante: cuando el tráfico iba bien, una forma de asegurar sus beneficios era adoptando una actitud conciliadora con España; por el contrario, cuando se sentían amenazados por el comportamiento español, adoptaban una actitud firme y

(3) Este caso es ampliamente desarrollado en la obra de Béthencourt Massieu, A. (1998) que nos informa sobre su documentación en el AGS, Est. Legs. 6882 y 6883, en concreto el documento “Traduction de la deposition de Robert Jenkins, capitane de le vasseau anglois la Rebeca”.

belicosa. Patiño, por su parte, se debía a la política dinástica de la reina en Italia, cuya máxima preocupación era dejar solventado el futuro de sus hijos, de manera que sus presiones sobre el comercio inglés guardaban una estrecha relación con los imperativos de dicha política, en función del apoyo o de la hostilidad que encontraban por parte de Inglaterra (Jover 1985).

Para hacer frente a la crisis, allí donde se estaba gestando, en agosto de 1737 se nombró en sustitución de Montijo a Tomás Geraldino, ministro plenipotenciario en la corte de Londres, aunque sin título de embajador (AGI, Indiferente 2793). El puesto que hasta ese momento había ocupado Geraldino como director de la Compañía del Mar del Sur, en representación del monarca, sería ocupado por Pedro Tyrry a quien se le hacía entrega, el día 24 de septiembre, de las instrucciones secretas⁴ que debía observar en su nuevo cargo, del que tomaba posesión en Londres el día 3 de diciembre, coincidiendo con la muerte de la reina.

En España, continuaba Keene como representante de la corte de Inglaterra, encargado de hacer llegar a la corte española las reivindicaciones y protestas de su gobierno y comerciantes ingleses y, muy especialmente, las quejas de la Compañía del Mar del Sur. A finales de 1737 Keene subrayaba la situación de inferioridad de España ante un posible enfrentamiento con Gran Bretaña, situación que se veía agravada por el aislamiento en el que se encontraba el monarca español, sin apoyo o alianzas con otros países, con una situación económica desastrosa, sin ejército ni armada y sin un primer ministro que fuese capaz de enderezar la situación, por todo lo cual no concebía que España pudiese tener “la intención premeditada de reñir con nosotros en este momento” (McLachlan, 1940, p.161).

Esa situación económica poco halagüeña había quedado recogida en una memoria presentada a Felipe V, el 15 de julio de 1737, por una junta de ministros, presidida por el Secretario del Despacho de Hacienda, el marqués de Torrenueva. Dicha junta se había formado a instancias del monarca para que examinase el estado del Patrimonio Real y el gasto anual e informase de las deudas que resultasen del haber corriente, de manera que se pudiesen proponer los medios que se pudiesen usar (Canga Argüelles, 1834).

En síntesis, podemos decir que el principal punto de conflicto entre los dos países estaba relacionado con el comercio con América y giraba en torno a la Compañía inglesa que desarrolla ese comercio, la South Sea Company. Aunque el objeto principal de ésta era el comercio de esclavos negros, realizaba una intensa actividad comercial de mercancías utilizando el recurso del navío de permiso que el rey Felipe V

(4) Estas instrucciones pueden consultarse en el Archivo General de Indias (AGI), Indiferente 2815 y 2786. Asimismo Geraldino le pasaba a Tyrry todos los papeles pertenecientes a los negocios de la Compañía del Asiento de negros que tenía en su poder (el inventario de estos papeles se puede consultar en AGI 2851)

le había concedido como privilegio y que le daba pie a practicar un masivo contrabando que en España era calificado de escandaloso. Sin embargo, las cosas se veían de otro modo desde el lado de la Compañía ya que en 1732 había salido el último de esos navíos de permiso, *The Royal Caroline* (Donoso, 2002a y 2006), no pasando su número de siete en todo el período del Asiento de esclavos, frente a los treinta prometidos en el contrato⁵.

3 | **LAS QUEJAS DE LA COMPAÑÍA DEL MAR DEL SUR Y LA RESPUESTA ESPAÑOLA RELACIONADA CON SUS CUENTAS Y PARTICIPACIÓN DEL MONARCA ESPAÑOL: EL PLAN DE ACOMODAMIENTO DE LOS ASUNTOS EN DISPUTA**

Como nos informa Walker (1979), Patiño estuvo convencido hasta su muerte en 1736 de que no podía haber un verdadero remedio para los males comerciales españoles hasta la conclusión del contrato del Asiento. Patiño estaba seguro de que sólo entonces España sería libre de revisar y reformar su comercio con América, de modo que resultase ventajoso para ambas partes. Así, si se lograba adelantar esa fecha, el comercio trasatlántico español ganaría mucho.

Con esa máxima, Patiño inauguró un período en el que las quejas de la Compañía, normalmente por la no concesión de la cédula para la autorización del navío de permiso, eran respondidas desde España con la exigencia del cumplimiento estricto de las normas del contrato del Asiento, principalmente las relativas a cuentas y participación del monarca en los beneficios de la Compañía⁶.

Una de esas quejas de la Compañía era presentada por Keene y respondida de forma exhaustiva desde España por José de la Quintana, en quien Torrenueva se apoyaba para todas las cuestiones técnicas de Marina e Indias y quien con el tiempo llegaría a ocupar dichas secretarías. La respuesta de Quintana a las quejas de la Compañía se encuentra en un documento de 21 de noviembre de 1736 que lleva por título “*Respuesta que se da al fin de cada uno de los seis puntos que contiene un papel simple presentado por el Sr. D. Benjamín Keene, en nombre de la Compañía Real del Asiento de Negros*” (AGS, Est. leg. 7632).

(5) Este contrato o Asiento de esclavos fue ajustado entre los monarcas de España e Inglaterra el siete de abril de 1713 y su contenido íntegro puede consultarse en AGI, Indiferente, 2769, L. 8.

(6) Los derechos del monarca español incluían una tasa por esclavo/pieza introducido de 33¹/₃ pesos escudos de plata y su participación en los beneficios del Asiento, cuyas cuentas debían ser elaboradas cada cinco años, correspondiente al 25%. Independientemente a la participación anterior estaba su participación en el navío de permiso de un 25% más un 5% de las líquidas ganancias de las otras tres partes (AGI, Indiferente General, 2769, L. 8.)

En esa respuesta se recogían las cuestiones fundamentales de fricción entre la Compañía y el gobierno de España, algunas de las cuales eran las siguientes:

- *Que se permitiese embarcar en el navío de permiso todo tipo de mercancías, tanto de fabricación inglesa como extranjera.* La prohibición española a esto se fundamentaba en los tratados firmados con Inglaterra, concretamente el de 1667, no revocado por el de Utrecht de 1713, en el que se prohibía expresamente la introducción de mercancías extrañas a la nación inglesa. Además, entendía Quintana que la introducción de esas mercancías causarían un grave perjuicio a la industria nacional y, por consiguiente, iba en contra del espíritu del contrato del Asiento, en cuyo artículo primero se entendía que tenía por finalidad la utilidad de los vasallos de ambas coronas. Juzgaba Quintana que el rey, haciendo gala de su espíritu conciliador, podía dar su consentimiento a este punto, pero sólo por esta vez y sin emitir cédula alguna, tal como se concedió para el *Real Carolina* en 1732.

- *Que fuesen devueltas, mediante libramientos de las tesorerías correspondientes, todas las cantidades incautadas como consecuencia de las represalias de la última guerra de 1727.* En este punto, como en ocasiones anteriores, se manifiesta la conformidad de la corona española que, por otro lado, ya había emitido de forma reiterada cédulas para que se procediese a esas devoluciones, encontrándose el único impedimento en el hecho de que la Compañía no presentaba *los documentos contables necesarios que justificasen de manera precisa dichas incautaciones.*

Otras cuestiones importantes objeto de estas discusiones estaban relacionadas con el pago de los derechos que le correspondían al monarca español por su participación en la Compañía, siendo una de las principales disputas la fijación del valor de cambio del peso en relación con la moneda inglesa.

Como consecuencia de una serie de decretos promulgados a lo largo del segundo cuarto de este siglo, la moneda española había ido reduciendo su valor intrínseco para adaptarla, de acuerdo con su peso en oro y plata, a las monedas de las demás naciones europeas y evitar así la masiva extracción a que era sometida. Así, el peso veía incrementado su valor de 44 peniques a unos 52, que era la propuesta de Quintana y a ese cambio pretendía el gobierno español que la Compañía liquidase su deuda con la corona.

Otro tema que centraría las discusiones de Geraldino con la Compañía sería el del pago al monarca español del beneficio correspondiente al último navío de permiso, el *Real Carolina*; en concreto ese beneficio se había calculado en £27.896. En su informe Quintana también exigía el pago de este derecho del monarca. En adelante, y mientras no se procediese a dicho pago, Felipe V le negaría a la Compañía la cédula para la

expedición de un nuevo navío de permiso y, por supuesto, los puntos reivindicativos anteriores serían innegociables.

El primer ministro inglés Walpole, con una gran influencia en las decisiones de la Compañía y para evitar mayores problemas con España, estaba interesado en que ésta negociase. De esta manera, entre Geraldino y los gobernadores de la Compañía, se diseñó un “*plan de acomodamiento de los asuntos en disputa*” (AGI, Indiferente 1597, 2786, 2793, 2851; Panamá, 364) que, con un contenido marcadamente económico-contable, era aprobado por la Asamblea General de propietarios el 23 de junio de 1737 y presentado posteriormente para su aprobación por parte del rey Jorge II (AGS, Est. legs. 6906 y 7624; AGI, Panamá 364). Los acuerdos alcanzados consistían en lo siguiente:

- La Compañía del Mar del Sur se comprometía a presentar sus cuentas y pagar los derechos del monarca español al cambio de 52 peniques el peso desde 1 de enero de 1731 y hasta la finalización del contrato del Asiento.
- La Compañía del Mar del Sur pagaría a Felipe V su participación en el beneficio del último navío de permiso, el *Real Carolina*.
- El rey de España expediría la cédula, con las modificaciones adecuadas, para que pudiera salir el siguiente navío anual.
- Se aprobarían las cuentas de la Compañía mediante la utilización de un método contable menos exhaustivo: “*Y que Su Majestad Católica propondrá tales métodos para ajustar la cuenta de los derechos de negros y las demás cuentas y diferencias entre S. M. y esta Compañía que puedan facilitar el ajuste y convenio de toda*” (AGI, Indiferente 2793)
- Felipe V se comprometía a liquidar las cantidades debidas como consecuencia de las represalias de las guerras de 1718 y 1727, lo que sería condición indispensable para que la Compañía liquidase, a su vez, sus cuentas con el monarca⁷.

La respuesta del rey británico a la Compañía sobre el plan de acomodamiento, firmada por el duque de Newcastle, fue la siguiente (AGI, Indiferente 2786):

“*Caballeros:*

He hecho presente al Rey el rendido memorial del tribunal de directores de la Compañía del Mar del Sur con el anexo Plan para acomodamiento de los puntos en disputa entre la Corte de España y la Compañía; y S. M. me ha mandado participar a V. ms. que se

(7) Según cálculos realizados la deuda por las represalias ascendía a 1.521.394 pesos (AGS, Est., leg. 7624), aunque de acuerdo con un documento del AGI (Indiferente 2786) su total ascendía a 1.475.394 pesos 6 reales.

alegra de ver que se haya plantificado propuesta para acomodar estas diferencias, y que estando S. M. persuadido por el cuidado y inteligencia de V. ms. en los negocios y dependencias de la Compañía que no contiene dicho Plan cosa alguna que sea contra el interés de ella en particular, ni el trato y comercio de sus vasallos en general, no encuentra motivo para no aprobar lo que el tribunal de directores y la Junta General de la Compañía ha tenido a bien convenir”.

En España este plan fue acogido con reticencias, ya que parecía del todo inconcebible que el pago de las represalias se pudiese poner como *condición indispensable* para el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Compañía, pues se entendía que se trataba de temas independientes y, como tales, tenían que ser tratados. Tampoco se mostraban partidarios de proceder a ningún cambio o ampliación en la letra del tratado del Asiento, pues se consideraban suficientes las concesiones que tuvieron lugar en 1716 con el Tratado de la Declaración (AGI, Contaduría, 261).

En consecuencia, el plan así concebido por Geraldino y la Compañía no obtuvo los resultados esperados, entre otras razones porque el sistema contable propuesto por la Compañía ya había sido, rechazado reiteradamente por el gobierno español, al sustentarse exclusivamente en la cuenta de Caja. De acuerdo con los directores de la Compañía la formación de las cuentas era “*impracticable en el modo estipulado por el Tratado del Asiento*” (AGI, Indiferente General 2790, Tomás Geraldino a Patiño el 25 de febrero de 1734) y habían pensado solicitar al rey que les permitiese formar las cuentas por el “*libro de caja y entrada*”, sumario de tesorería que, según ellos, abreviaría la conclusión del tema” (Donoso 2007 p. 136).

Geraldino siguió tratando con la Compañía en Londres y a principios de 1738 los gobernadores de ésta le hicieron una nueva propuesta que elevaron a su monarca (AGS, Est., legs. 6906 y 7624; AGI, Panamá 364, Burrell y Bristow a Jorge II, 1 de enero de 1738): calculada la suma de la deuda de Felipe V por las represalias, éste emitiría las órdenes oportunas para que se procediese a su liquidación en América, pagándose en tres partes iguales, en el plazo de tres años. Si hubiese algún inconveniente para el pago en América, la deuda podría ser cobrada en España, de forma que las cantidades no satisfechas fuese finalmente deducidas de la deuda de la Compañía con Felipe V, por los derechos de esclavos y participación en sus beneficios. Deuda que, tal como puede verse en la Ilustración 1, los directores de la Compañía participaban el 9 de febrero a Geraldino estar dispuestos a pagar, siempre que se cumpliese lo propuesto por ellos y que había sido aprobado por la Asamblea General.

El ambiente en Londres se iba enrareciendo por momentos porque los comerciantes no dejaban de elevar quejas a su gobierno en contra del gobierno español. Walpole trataba de calmar los ánimos e influir en las decisiones de Jorge II, pero surgió un duro competidor

en la persona del duque de Newcastle, quien en su afán de obtener un mayor protagonismo político, se pondría a favor de los comerciantes y se dedicaría en adelante a instigar a Walpole con el propósito de derrotarle políticamente y sustituirle como primer ministro. Oídas las quejas de los comerciantes, Newcastle entregaba a Geraldino una memoria, que también sería dirigida a Keene en Madrid. A dichas quejas, se les añadía en la memoria una relación de los navíos, con sus autos y pruebas testificales ante notario, que habían sufrido represalias y vejaciones por parte de los guardacostas españoles (AGI, Indiferente General 2793, Geraldino a Torrenueva, 31 de octubre de 1738). La estrategia de Newcastle, no compartida por muchos de los miembros del gobierno que la consideraban excesivamente arriesgada, iba mucho más allá de lo que en aquellos momentos la Corona española podía tolerar: apoyándose en el tratado de 1667, pretendía conseguir el derecho a la libre navegación con América (Coxe, 1846).

Newcastle fue consiguiendo progresivamente su propósito, mientras que a pesar de su habilidad política, Walpole fue perdiendo adeptos que se iban pasando a las filas de la oposición. En esos momentos, su reconocido pacifismo, no beneficiaba en nada a Walpole. Para colmo de males, el 17 de marzo era presentado en el parlamento el capitán de un buque contrabandista, Robert Jenkins, cuyo affaire había tenido lugar, como ya hemos referido, en 1731; al parecer Jenkins había conservado su oreja en una botella y, como prueba de la ofensa que recibió, la mostraba ahora a la Cámara de los Comunes.

El caso es que las vejaciones, verdaderas o supuestas, inflingidas a Jenkins por un guardacostas español fueron utilizadas para remover los ya exaltados ánimos de los ingleses que solicitaban a gritos en la calle la guerra contra los españoles con el ánimo de doblegar su orgullo y resarcir el honor de los británicos tan cruelmente ultrajado.

FIGURE 1.- RESPUESTA DE LOS DIRECTORES DE LA COMPAÑÍA A GERALDINO EL 9 DE FEBRERO DE 1738 (AGS, ESTADO 7009)

1738

RECORDED
#3
STAMPAES

Sir

The Sub and Deputy Governors having Communicated to Us Your Letter to them of the ^{31 January} ~~11 February~~ wherein You desire to know whether the Company will comply within a short time with the payment mentioned in your said Letter; We take the first opportunity after our Meeting together, to assure You that We have the greatest Disposition to pay what shall appear Due to his Catholick Majesty for the Difference of the Value of the Dollars and their Profits of the Annual Ship Royal Caroline, so soon as his Catholick Majesty shall be pleased to empower Us so to do, by his Majestys ordering to the Plan concerted with you, and agreed to by a General Court.

By order of the Court of Directors
of the Royal Apiento Company.

London
9. February 1738/11.

Secy

Recd of Sir Thomas Geraldino

4 | LOS PLANES PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO GENERAL Y SUS ENTRESIJOS ECONÓMICO

La primavera de 1738 se convirtió en un período de frenética actividad para el representante español que trataba, por todo los medios, de alcanzar un acuerdo. Entre los contactos que mantuvo es de resaltar sus reuniones con Arthur Stert -destacado miembro de la Cámara de los Comunes-, amigo de Walpole y que había sido comisario en las reuniones que se mantuvieron como consecuencia del tratado de Sevilla.

Stert propuso a Geraldino un plan que consistía en el pago de £200.000 en concepto de indemnizaciones a los comerciantes ingleses, en cuyo caso, y a propuesta de Geraldino, sería necesario descontar aproximadamente £80.000 que la *South Sea Company* debía al monarca español. Desde España se le respondía a Geraldino aceptando dicho plan pero recalculando las cantidades, ya que se consideraba que la parte española también había experimentado perjuicios que se elevaban a £140.000, reduciendo así el saldo de la deuda del monarca español a £60.000. Pero los españoles entendían que ese y todos los demás temas pendientes deberían ser tratados en reuniones de plenipotenciarios a celebrar en España (Béthencourt, 1998).

Geraldino sabía que debía darse prisa en las negociaciones. Para calmar los ánimos del gobierno español, el 19 de julio Geraldino se dirigió a Cuadra explicándole cual era, en su opinión, el estado de la cuestión y cómo el rey, de acuerdo con sus cálculos, no tendría que pagar ni una sola libra a los ingleses, ya que sería la *South Sea Company* la que tendría que hacerse cargo de esa deuda, por lo que le debían al monarca en concepto de participación en sus beneficios o haciendo uso de sus beneficios futuros.

Las cuentas que presentaba Geraldino arrojaban un saldo a favor de Inglaterra de £140.000, de las cuales se le rebajarían 50.000 al liberar a los últimos navíos detenidos en las costas americanas, mientras que las 90.000 libras restantes serían a cargo de la *South Sea Company* (AGS, Est., leg. 7623, reproducido en Béthencourt, 1998, p. 485) que las suplirían a cambio de la deuda que mantenían con Felipe V.

A pesar de los esfuerzos realizados por Geraldino, en España su plan no sólo no fue aceptado, sino que él mismo fue despreciado e insultado por su antecesor en el cargo al considerar que se había tomado muchas libertades en el desempeño de su trabajo (AGS, Est., leg. 7623, Montijo, 25 de julio de 1738). Keene presentaba en España su propia propuesta, que arrojaba una deuda total de España de £140.000, con la siguiente explicación (AGS, Est., leg. 7623, reproducido en Béthencourt, 1998, p. 486):

Valor de lo incautado por España	343.277
Rebaja a partes iguales	(120.000)

Deuda gobierno español	223.277
Descuento deuda británica	(60.000)(*)
Rebaja por navíos	(23.277)
Deuda total	140.000

(*)Valor de lo incautado por Inglaterra	180.000
Rebaja a partes iguales	(120.000)
Deuda británica	60.000

A pesar de que estas cifras carecían de la oportuna documentación contable que las justificase, fueron aceptadas finalmente por Felipe V, aunque añadiendo una observación de Cuadra a la rebaja realizada, ya que no resultaba proporcional. Así, aplicando la misma proporción de 2/3 en ambas rebajas la deuda pasaba de £140.000 a £54.425 (£120.000 corresponden a los 2/3 de 180.000, en cuyo caso esa misma proporción aplicada a £343.277, representaría una rebaja de £228. 851 y, en consecuencia, la deuda mencionada de £54.425).

Finalmente, la que siguió adelante sería la propuesta original británica, donde la rebaja que se consideraba era de £143.277, aplicándose en este caso la misma proporción resultante en el descuento del saldo británico, lo que arrojaba una deuda total del monarca español de unas £95.000, que serían completamente independientes de las cuentas que Felipe V tenía pendientes con la *South Sea Company*:

Valor de lo incautado por España	343.277
Rebaja hecha por Inglaterra (41,738%)	(143.277)
Deuda gobierno español	200.000
Descuento deuda británica	(104.875)(*)
Deuda total	95.125

(*)Valor de lo incautado por Inglaterra	180.000
Rebaja hecha por España (41,738%)	(75.125)
Deuda británica	104.875

Sea como fuere, teniendo en cuenta que a la Compañía del Mar del Sur se le había calculado una deuda con el rey de £68.000, el gobierno español pretendía que se compensase con ella la deuda anterior y la diferencia con los derechos de esclavos y beneficios futuros a percibir por el monarca de dicha empresa (Ozanam, 1996, p. 622).

A principios de agosto recibía Geraldino unas instrucciones claras de Cuadra en las que se le aleccionaba sobre las condiciones imprescindibles para la firma de un acuerdo, insistiendo en que las reuniones entre los plenipotenciarios de ambas naciones debían

celebrarse en Madrid, donde se tratarían todos los temas pendientes y pretensiones respectivas, incluidas las relacionadas con el Asiento de Negros, pero advirtiéndole muy seriamente que de ninguna manera permitiese que fuese incluido tema alguno relacionado con la libertad de navegación o que pusiera en tela de juicio el derecho de visitas (AGS, Est., leg. 7623 y 7626, Cuadra a Geraldino, 2 de agosto de 1738).

La respuesta española al plan no había caído bien en Londres y al primer ministro británico le quedaban pocas cartas por jugar. Walpole defendía su posición con firmeza porque estaba convencido de que la guerra no beneficiaría a Inglaterra y mucho menos si tenían que enfrentarse a una alianza franco-española que podía llegar a poner en peligro el predominio inglés en la aventura atlántica.

Además, Walpole sabía con certeza que la supresión del derecho de visita y la libertad de comercio marítimo era algo que no podía sostenerse en las actuales circunstancias internacionales. En su opinión, a este conflicto, esencialmente comercial, había que darle una solución política negociada. Ahora, sin embargo, se encontraba, no sólo con la oposición de Newcastle y sus partidarios, sino con que la propia Compañía del Asiento se negaba a aceptar las condiciones de pago que se le querían imponer. Walpole estaba convencido de que si fracasaba el plan propuesto, nadie impediría ya el estallido de una guerra que era celebrada por el público en las calles de Londres (Béthencourt, 1998).

5 | **LA RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA AL PLAN PROPUESTO, LA COARTADA CONTABLE Y LA CONVENCIÓN DEL PARDO COMO ÚLTIMO INTENTO DE CONCILIACIÓN**

Ahora la última palabra la tenía la Compañía del Mar del Sur que reiteradamente venía negándose a saldar su deuda con Felipe V, alegando que no lo haría hasta que no les fuesen devueltos o compensados todos los bienes incautados en las represalias de las últimas guerras de 1718 y 1727 y el monarca no les concediese la preceptiva cédula para la expedición de un nuevo navío de permiso.

Por su parte, desde España, se le exigía el pago de la deuda con el rey para la consecución de la cédula. En este círculo vicioso Geraldino se encontraba con las manos atadas, sin margen alguno para negociar. Frente a este panorama, cuando Walpole consultó a la Compañía en relación con la propuesta española de hacerse cargo de su deuda de £95.000, la respuesta fue la de reiterar su negativa al pago en tanto que Felipe V no pusiese los medios necesarios para que les fuesen devueltos todos los bienes incautados (Ozanam, 1996).

En España el tema de las represalias, como ya vimos en el informe de Quintana, había quedado zanjado desde el momento en el que se le había exigido a la Compañía que *presentase sus cuentas debidamente justificadas*, ya que las cifras que manejaban no estaban adecuadamente documentadas. Así, Geraldino a lo único que se podía comprometer era a que el monarca les diera las cédulas necesarias para la restitución de lo represado una vez que la Compañía justificase cumplidamente las cantidades que reclamaban.

A pesar de todo, el día 8 de septiembre de 1738, el Consejo Privado aprobaba en Inglaterra el protocolo para la celebración de una convención, una vez que Geraldino había aceptado el plazo de tres meses para que Felipe V pagase las £95.000 que se le exigían. Las bases que se establecieron para alcanzar un posible acuerdo eran las siguientes (AGS, Est., legs. 7625 y 7632, Consulta de la Junta de Georgia, 22 de septiembre de 1738):

- Felipe V expediría las cédulas para que la Compañía pudiese recuperar el valor de los bienes represaliados en América, en el término de tres años y en plazos semestrales. Pero, para ello, *la Compañía debía presentar las cuentas de las represalias debidamente justificadas ante los oficiales reales en las tesorerías correspondientes.*
- Si al término de los tres años no se hubiese saldado la deuda por las represalias totalmente, la Compañía tenía el derecho a retener los derechos por la introducción de esclavos hasta su extinción total.
- Si se llegase al término del contrato en 1744 sin haber liquidado totalmente dicha deuda se prorrogaría el disfrute del Asiento hasta su liquidación.
- El monarca español se comprometía a expedir la cédula para el navío anual de permiso.
- La Compañía debería satisfacer el derecho de introducción de esclavos desde 1730 al cambio de 52 peniques el peso y se debía comprometer a *presentar sus cuentas, tal como se preveía en el contrato del Asiento, en un plazo de seis u ocho meses de la fecha de aceptación del presente acuerdo.*

En Madrid Keene y Quintana procedían a negociar los puntos en conflicto, centrándose el inglés en las pretensiones de la Compañía, para lo que presentó una memoria, el 24 de diciembre de 1738, bajo el título: « *Extrait des remarques de la Compagnie Royale de l'Asiento sur la réponse de S. M. C. aux propositions contenues dans le Plans de la dit Compagnie.....* »⁸ donde se recogían sus reivindicaciones tradicionales, centradas básicamente en el tema de las represalias.

(⁸) AGS. Est., leg. 6906. Este mismo documento se encuentra en AGI, Indiferente 2786 y su traducción realizada por D. Miguel Joseph de Aoiz, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de S. M., su secretario y de la interpretación de lenguas, en AGS. Est., leg. 6907.

Entre otras cosas, desde España a la Compañía se le volvía a exigir que *“diese las cuentas a que está obligada por el Tratado del Asiento y convenido por la Junta de Comisarios en Sevilla, en el término de seis, u ocho meses, a contar desde el día en que se aceptó esta convención, con la calidad de que estas cuentas han de ser en la forma común a todas las Compañías, y según el mismo Tratado, y que continuará la paga de los derechos de esclavos en la misma forma y cambio sobredicho, sin fomentar disputas para retardarla”* (AGS, Est., leg. 6907):

La Compañía, por su parte, se comprometía a *entregar las cuentas de los últimos quinquenios*, pero para ello era necesario que se le permitiese *la utilización de un método contable menos exigente* que el que, hasta el momento, pretendían los españoles, centrado en la cuenta de caja como eje del sistema contable.

La pretensión de utilizar el sistema más simple se justificaba en que una presentación completa de dichas cuentas las haría muy voluminosas y sería necesario un tiempo considerable y un trabajo inexplicable para poderlas reconocer partida por partida, Además, habían acontecido accidentes imprevistos, como la muerte de muchos factores de la Compañía, la pérdida de muchos libros de cuentas, el haberse traspapelado muchas cuentas de ventas, y un desorden general en los negocios de la Compañía, causado por las dos represalias de sus efectos en las Indias. Todas estas razones explicaban la imposibilidad en que se encontraban de poder dar sus cuentas de una forma completa, según la forma y método prescritos por el tratado (AGI, Indiferente General, 2769, L.8, Artículo 29 del Tratado del Asiento).

En consideración a ello la Compañía esperaba que el monarca se sirviese consentir el que esas cuentas se pudiesen presentar utilizando, de acuerdo con sus propias palabras, *“algún método que pueda facilitar el reglamento de estas cuentas de un modo fácil, y de equidad, y toma la licencia de proponer el método de una Cuenta de Caja, por la cual se hará ver por una parte lo que efectivamente ha desembolsado la Compañía, y por la otra lo que ha recibido a cuenta, y es un método que la Compañía puede creer que parecerá justo, y razonable, mayormente que todas las cantidades que han entrado, y salido, han sido sentadas en los libros por los oficiales jurados, después de un examen particular de cada artículo por una junta de directores nombrada para este efecto, la cual, según lo que razonablemente se debe presumir, habrá tenido tanto mayor cuidado de que se haya ejecutado todo en orden, cuanto se hallaba la Compañía mucho más interesada en este particular, que podía serlo su M. C.”* (AGS, Est., leg. 6907)

La repetida solicitud al monarca de simplificar las cuentas, vieja aspiración de los directores de la Compañía, había sido utilizada desde el lado español para exigir la conclusión del Asiento en caso de acceder a ella; así, en 1734, Geraldino consideraba que *“abreviar el ajuste de las cuentas para facilitar la Transacción del Asiento, que sus propietarios consideraban ventajosa, me parecía medio más breve el que se tratase de lo uno y de lo otro a un mismo*

tiempo, confiándose la Compañía en que la equidad del Rey dispensaría la rigurosa inspección de las cuentas a que tenía tan claro derecho por el bien que resultaría a ambas naciones” (AGI Indiferente General 2790, Geraldino a Patiño, 4 de marzo de 1734).

Sin embargo, apoyándose en los informes de Quintana (AGS. Est., leg. 6905, Quintana a Cuadra, 27 de diciembre de 1738; AGS. Est., legs. 6905 y 6906, Cuadra a Keene, 29 de diciembre de 1738), Cuadra respondía a Keene con los viejos argumentos ya conocidos y que habían sido esgrimidos reiteradamente en diferentes ocasiones, amenazando de nuevo con la suspensión del Asiento si la Compañía no accedía a pagar su deuda de forma inmediata, dejando en un segundo plano el tema de las cuentas.

Una vez aclaradas las posturas, el 14 de enero de 1739 se firmaba la Convención⁹ en el Pardo por la que la Corte española se comprometía a pagar 95.000 libras esterlinas de las que se deducirían las cantidades que se fuesen restituyendo por navíos represaliados y que figuraban en su articulado como los nombrados *la Paca de Lana, el Leal Carlos, el Despacho, el Jorge y el Príncipe Guillermo* (AGI, Indiferente 1597).

Al día siguiente, Cuadra enviaba a Geraldino una copia de la Convención firmada con una declaración adjunta de Felipe V dirigida a la Compañía, en la que se advertía que la validez de la firma española quedaba subordinada al pago de la deuda de £68.000 correspondiente a los derechos de esclavos, reguladas a 52 peniques por peso, así como al pago de los útiles y ganancias del navío *la Real Carolina*, pudiendo en caso contrario suspender e incluso rescindir el Asiento, si se obstinaban en sus “*impertinentes pretensiones*”. Asimismo, se recordaba a Geraldino que carecía de facultades para tomar decisiones al respecto por lo que debía limitarse a hacer cumplir lo que se le ordenaba (AGS, Est., legs. 6906 y 7626, Cuadra a Geraldino, 15 de enero de 1739).

La Convención firmada en el Pardo se conoció en Londres el 26 de enero de 1739 y, aunque se criticó la actuación de Keene al dar su consentimiento, todos se manifestaron conformes, incluyendo Newcastle, para mayor satisfacción de Walpole quien ratificaba el acuerdo y se lo comunicaba a Geraldino el día 29 de enero (AGS, Est., leg. 7626, Geraldino a Cuadra, 29 de enero de 1739). Tras la aprobación por parte del Consejo Privado, llegaba la ratificación por parte de rey Jorge II el 4 de febrero (AHN, Est., leg. 3365).

El problema se presentó cuando el contenido de la Convención se conoció públicamente y comenzaron a desatarse las críticas, dado que se entendía que no solucionaba ninguno de los problemas planteados entre ambos países. Nada gustaba la declaración del rey español amenazando a la Compañía con la supresión del Asiento si no cumplía con sus obligaciones de pago, aunque se sabía que difícilmente llegaría a cumplir esa amenaza.

(9) AGS. Est., legs., 6096 y 7623 y AGI Indiferente 1597. Los originales de la Convención se encuentran en AGS. Est., leg. 7632, n° 9 y copias en los legs. 6906 y 7626 y en el Archivo Histórico Nacional (AHN). Est., leg. 4145.

Sea como fuere, el caso es que Walpole se confió y pensó que la Compañía se plegaría a los intereses políticos y se salvaría definitivamente la situación. Pero, desgraciadamente, se equivocó y la opinión que prevaleció entre los propietarios fue el de no aceptar la declaración del monarca.

La estrategia de Newcastle contra Walpole estaba dando sus frutos, las calles de Londres se inundaron de folletos y panfletos en contra del gobierno y de la Convención firmada con España. Un exacerbado patriotismo se desató entre el pueblo llano, con exaltación de viejas glorias históricas que, a su entender, habían llevado a Inglaterra a situarse por delante de las demás naciones, incluida España, ante la cual ahora no querían doblegarse.

El gobierno británico, dada la manifiesta debilidad de Walpole, estaba dando un giro. Así el 4 de junio se ponía de parte de la Compañía del Mar del Sur a quien decide no abandonar y apoyar en sus pretensiones. Ese mismo día en Madrid Keene dirigía un oficio (AGI, Indiferente 2786) al monarca español relacionado con el tema de la deuda de la Compañía de £68.000 y lo que a ella se le debía por razón de las represalias. En él se alegaba que el monarca español le debía una “*suma infinitamente más considerable sobre la cuenta de las represalias*” que habían sido realizadas en contravención de los tratados.

En opinión de la Compañía una diferencia de esa naturaleza no podía ser causa de suspensión de un tratado nacional como era el del Asiento, ya que no había cláusula alguna en todo el tratado que concediese semejante facultad al rey de España. Entendían que el Tratado había sido firmado en nombre de las dos coronas y, por tanto, no podía ser suspendido unilateralmente sin ofender al mismo tiempo la buena fe recíproca que mutuamente obligaba a las dos naciones a mantener y observar los tratados en los que ambas se habían comprometido.

Lo verdaderamente preocupante era que el día 6 de junio vencía el plazo para que Felipe V pagara la suma de £95.000 y parecía evidente que la Compañía no sería la encargada de suplir dicha deuda.

El 7 de junio, viendo que el monarca no había pagado las £95.000, Keene lo exigía con palabras amistosas y recibía de Cuadra una rotunda respuesta negativa, alegando que España no iba a aportar dinero para armar a una nación que se estaba preparando para hacerle la guerra. Por consiguiente quedaba el pago interrumpido “*mientras no se retiren las escuadras y se depongan las señales de la guerra, no podrá S. M. ajustarse a lo pactado y a mantener la buena fe que desea, no experimentando la recíproca*” (AGS, Est., leg. 6909 Cuadra a Geraldino, 7 de junio de 1739).

Precisamente, unos días antes, Geraldino había informado de un hecho insólito viniendo de Walpole: la solicitud de aprobación con carácter extraordinario de un crédito de

£50.000 para la adquisición de armas (AGS, Est., leg. 7628, Geraldino a Cuadra, 23 de mayo de 1739). Definitivamente el ministro inglés se había dado por vencido, a pesar de que seguía convencido de que una guerra contra España representaba un ataque directo a los propios intereses de Inglaterra, dado el provecho que obtenía del imperio español (Kamen, 2004), un imperio que, como reconoce García Baquero (2004), debía su existencia y mantenimiento a la tolerancia que manifestaban las grandes potencias. Para ellas era más rentable que fuese España la que cargase con los gastos de su administración, mientras que ellas recogían todos los beneficios.

6 LA NEGATIVA DE LA COMPAÑÍA AL PAGO COMO CAUSA ÚLTIMA DEL CONFLICTO

En conclusión, puede decirse que el problema fundamental para que esta Convención no llegase a buen puerto fue que no se contó, ni en España ni en Inglaterra, con que la Compañía se opondría a los términos pactados, en concreto, a aceptar el pago de las £68.000 que le reclamaba el rey español en concepto de derechos de esclavos y participación en sus beneficios.

Desde la perspectiva de la Compañía, los hechos relacionados con este tema se sucedieron de la siguiente manera: el día 18 de enero tuvo lugar un tribunal de directores, en el que los gobernadores de la Compañía expusieron haber manifestado al duque de Newcastle la declaración hecha, en nombre del rey, por Sebastián de la Cuadra a Benjamín Keene sobre que, en un corto plazo pagasen 68.000 libras, lo cual se leyó, así como una carta adjunta de Geraldino, decidiéndose que esto fuera remitido a una comisión particular para considerar su respuesta.

Pero, según pudo apreciar Tyrry, que era quien informaba de esos acontecimientos (AGI, Indiferente 2851), por las conversaciones de los directores tras la junta, se podía esperar que la respuesta que darían fuera en términos generales, sin prometer nada, pues decían que no podían determinar cosa alguna sin la aprobación de una asamblea general de propietarios.

El 12 de marzo se celebraba dicha asamblea, resolviéndose aprobar la respuesta dada por el tribunal de directores a Geraldino y en la que, además, se decidía no pagar nada de las 68.000 libras hasta que no se ordenase otra cosa por la mencionada asamblea de propietarios (AGI, Indiferente 2851, carta de Tyrry de 19 de marzo AGS, Est., leg. 7626, carta de Geraldino a Cuadra del mismo día).

En España Keene adoptaba una posición más intransigente, tal vez por órdenes de Newcastle para que exigiese la devolución de algunos navíos que habían sido apresados en América.

Por otra parte, dado que urgía averiguar cual era la deuda de la Compañía con el monarca español, Juan Bautista de Iturralde, Secretario del Despacho de Hacienda, se dirigió a Geraldino (AGS. Est., leg. 7009, 20 de abril) para expresarle, por orden de S. M., que llevase a cabo la averiguación hecha sobre las sumas que la Compañía del Asiento había pagado en virtud de reales órdenes desde el principio del año 1731. Se tomaba el año 1731 porque desde primero de enero de ese año se puso al corriente el Asiento por el acuerdo de los comisarios de España e Inglaterra, rubricado en Sevilla en 1732. De todas formas no tenemos constancia de que esas cifras se aclarasen, en lo que evidentemente tiene mucho que ver el descontrol contable que se cernía sobre este asunto.

Los gritos de guerra se oían por doquier y la situación se volvió preocupante para los representantes españoles Geraldino y Tyrry. El primero informaba de las medidas que se habían tomado en una reunión del gobierno el día 17 de junio –cuando todavía no se habían recibido en Londres la noticia de la negativa del pago de las £95.000- como eran, entre otras, el reclutamiento de marineros, la orden para que viniesen de Irlanda diez regimientos, seis para Inglaterra y cuatro para Escocia, refuerzos de las escuadras de Haddock en el Mediterráneo y de Brown en América y el hecho de que se estuviesen armando en corso muchos navíos (AGS, Est., leg. 7628, Geraldino a Cuadra, 18 de junio de 1739).

El 18 de junio, llegaba a la corte londinense el correo de Madrid con la noticia de la negativa a pagar por parte de Felipe V, extendiéndose como la pólvora entre el pueblo llano que, estallando en alboroto, se veía ya disfrutando de los enormes beneficios que acarrearía la contienda (AGI, Indiferente 2851).

En otro orden de cosas, el 21 de julio el monarca inglés había aprobado en su Consejo Privado conceder carta de represalia a sus navíos de guerra y particulares para que apresaran y tomaran todo cuanto encontrasen perteneciente al rey de España y a sus vasallos, alegando que era por no haber cumplido con lo estipulado en la Convención (AGI, Indiferente 2851, Tyrry, 22 de julio de 1739; AGS. Est., leg. 6909, Geraldino a Cuadra, misma fecha). El 25 de julio se publicaba en España el decreto sobre represalias contra Inglaterra (AHN, Est., leg. 4070; AGS, Est., leg. 6909). La situación era de guerra no declarada y, por ello, el 15 de septiembre Tyrry y Geraldino, obediendo la orden dada por el rey el 28 de agosto, salían de Londres, el primero vía Lisboa y el segundo vía Paris.

Finalmente, el 19 de octubre de 1739, Jorge II declaraba la guerra a Felipe V, con impresionantes muestras de júbilo de sus ciudadanos y, poco después, el 26 de noviembre, el monarca español firmaba el decreto de declaración de guerra a Inglaterra (AGS, SM, leg. 525). Tal como reconoce McLachlan (1940, p. 121) “el comercio legítimo....se sacrificó porque los comerciantes ilícitos en las Indias se granjearon la simpatía de la oposición parlamentaria y porque la protección del contrabando....se confundió con la defensa del honor nacional”. Realmente, estamos de acuerdo con la opinión de Otero

Lana, (2004, p. 15), que manifiesta que el origen de esta guerra hay que buscarlo en “el enfrentamiento de dos conceptos económicos distintos: el monopolio comercial que pretendía conservar España en sus colonias americanas (aunque estuviese resquebrajado por el Asiento de negros y el navío de permiso concedido en Utrecht) y la libertad comercial que deseaban los ingleses”.

En España la declaración de guerra con Inglaterra provocó una situación inusual ya que, dados los intereses en juego, todos se pusieron de parte del monarca. Como escribió Coxe (1846, T. III, p. 143) “por vez primera desde el tratado de Utrecht, el monarca español y su pueblo se hallaban animados del mismo espíritu; porque hasta entonces las guerras habían sido provocadas por las pasiones del rey, y por los planes particulares de la reina, en provecho del engrandecimiento de su familia, pero en esta ocasión, se consideraba la guerra como una lucha en la que se trataba de los verdaderos intereses nacionales, del honor del rey y del Estado, de la conservación del comercio y de la defensa de importantes derechos”.

Pero la situación económica española no era muy boyante en 1739. Como nos informa Kamen (2000) a finales de ese año el pasivo exigible inmediato del Estado equivalía a tres años de ingresos normales. Ya a principios de ese año, de acuerdo con Fernández Albadalejo (1977) todas las rentas de la corona se hallaban empeñadas. Así, cuando en marzo se hacía cargo de la Secretaría de hacienda Francisco de Iturralde, la situación era tan grave que no le quedaba otra salida que proponer al monarca la suspensión de pagos de la corona. Como Comín, Hernández y Llopis (2002, p. 159) reconocen, “fue entonces cuando quedó patente que la monarquía precisaba elevar de manera considerable sus ingresos ordinarios y que, porende, resultaba indispensable la introducción de profundas reformas hacendísticas”.

Felipe V accedía a ello y firmaba el decreto de suspensión de pagos el 21 de marzo. Pero al solicitarle Iturralde recortes importantes en los gastos de guerra y marina, el rey se opuso ante la inminencia de la guerra con Inglaterra e Iturralde era sustituido por Verdes Montenegro. Éste, imposibilitado para solucionar la situación financiera de la corona a pesar de los nuevos impuestos ordenados, también era sustituido en enero de 1741 por José de Campillo, un hombre que se había formado en las intendencias y en el ejército, con grandes conocimientos de asuntos marítimos y que había llamado la atención de los monarcas al presentar, con ocasión de la quiebra de 1739, un proyecto para salvar la situación económica de España.

Felipe V había depositado en Campillo sus esperanzas para revitalizar la economía española, después de haber atravesado la crítica situación de los años precedentes. Su logro más importante sería la adopción del principio de administración directa de las rentas reales por parte del estado y algunos avances en la unificación de los derechos de aduana. Es de resaltar, como hace Fernández Albadalejo (1977), el hecho de que, coincidiendo con la estancia de Campillo en el poder, se publicasen en España las

primeras obras claves del mercantilismo español, como la de Ulloa (1740) o la de Uztáriz (1742). A Campillo le sucedió otro discípulo de Patiño, Cenón de Somodevilla –más conocido como el marqués de la Ensenada-, a la muerte de Campillo en 1743, se haría cargo de las mismas secretarías que ocupara éste, mientras que Cuadra continuaba en las Secretarías de Estado y Justicia.

7 MUERTE DE FELIPE V, EL FINAL DE LA GUERRA Y TRATADO PARTICULAR CON INGLATERRA

La muerte repentina de Felipe V el 9 de julio de 1746, a los sesenta y dos años de edad, abría un nuevo horizonte en la política española en la que la dicotomía Francia/Inglaterra sería ahora más evidente. Los españoles habían puesto muchas esperanzas en el nuevo soberano Fernando VI, que contaba con 34 años de edad y a quien se consideraba una persona de buena voluntad, siendo lo más importante para muchos españoles el hecho de que, por fin, contaban con un monarca nacido en España, sin influencias extranjeras y sin ambiciones dinásticas (Egido López, 2002). Sin embargo, temiendo la posibilidad de un acercamiento con Inglaterra, dada la conocida inclinación de su esposa M^a Teresa de Braganza por ese país, desde el primer instante, Francia recordó al nuevo soberano sus compromisos derivados del pacto de familia.

El nuevo rey mantuvo en su puesto a los principales responsables del Gobierno: Cuadra continuó como Secretario de Estado y Justicia y Ensenada siguió ocupando las Secretarías de Hacienda, Guerra, Marina e Indias, siendo ambos partidarios de continuar la guerra para conseguir presionar en las negociaciones. El 4 de diciembre de 1746 José de Carvajal y Lancaster era nombrado Secretario de Estado con lo que se haría cargo de las relaciones exteriores de España, a la vez que se le otorgaban amplios poderes para impulsar la industria y el comercio, mientras que Cuadra quedaba relegado a los asuntos relacionados con Gracia y Justicia.

Carvajal era un hombre con un talante diferente a Ensenada, más partidario de solucionar los conflictos mediante la diplomacia que usando la fuerza de las armas, consciente de que la superioridad inglesa no podía ser pasada por alto. En su opinión, para volver a tener peso en Europa, España debía aproximarse más a Gran Bretaña que a Francia, aunque Fernández (1996) califica de ingenuo a Carvajal ya que estimaba que los ingleses “no parecían practicar una política agresiva y expansionista”.

Esas diferencias entre ambos es lo que, desde un principio, hizo que se identificara a Ensenada como francófono y a Carvajal como anglófono, aunque lo importante no era la filiación o simpatías de cada ministro, sino mantener una relación de equilibrio entre ambas naciones.

En febrero de 1749, una vez que se había firmado la paz con Inglaterra, Keene regresaba a Madrid como ministro plenipotenciario de Su Majestad Británica, mientras que a Londres era enviado como representante español Ricardo Wall.

En el tratado de Aquisgrán, en su artículo 16, se había decidido que la Compañía del Mar del Sur debía continuar disfrutando del Asiento de esclavos y del navío de permiso cuatro años más, para compensar el tiempo que no lo había hecho como consecuencia de la guerra. Sin embargo, entre la corte británica y española se decidió, en un acuerdo firmado el 24 de junio de 1748, que se llevaría a cabo una negociación particular en la que se fijaría una cantidad equivalente que sirviese como compensación a esos cuatro años. No obstante, tal como nos informa Jover (1985), ese acuerdo se retrasaría algunos meses, debido principalmente a exigencias de los británicos.

Así se llegaba, el 5 de octubre de 1750, a la firma en Madrid del Tratado Particular de Indemnizaciones y Comercio (AGI, Indiferente 2786) entre Carvajal y Keene y por el que Jorge II traspasaba a Fernando VI el derecho que tenía al disfrute de los dos privilegios –Asiento de esclavos y navío de permiso– durante esos cuatro años, a cambio de la compensación a la Compañía con £100.000 a pagar por la corona española en Madrid o en Londres, a pesar de que, tal como nos informa Fernández Duro (1901), la cuantía de la compensación les pareció ridícula a los parlamentarios ingleses en comparación con las cifras que se manejaba de represalias a las que no había hecho frente el monarca español.

Ese Tratado sería ratificado por el rey de Inglaterra el 5 de noviembre y por el monarca español el 3 de diciembre de ese mismo año de 1750. Aunque desaparecía el Asiento, se confirmaban los demás privilegios comerciales de Inglaterra en las Indias, de manera que, como señala Gil Novales (1980, p. 196), “el imperio español seguía sirviendo para la transformación de Inglaterra, de país aristocrático rural a país dominador del mundo”.

En relación con Francia, este tratado vino a ser, como expone Anes (1994, p. 227), “una manifestación expresa de independencia respecto a los objetivos y métodos de la corte de Versalles, a la que se informó posteriormente de lo acordado”. En el tratado se obvió el polémico asunto de la libertad de comercio, el del derecho de visita y el comportamiento abusivo de los guardacostas españoles, todos ellos claves en la declaración de la guerra. En relación con los artículos de este tratado concernientes al Asiento se señalaba lo siguiente:

Artículo 1º: *Su Majestad Británica cede a S. M. Católica su derecho al goce del Asiento de Negros y del navío anual durante los cuatro años estipulados por el artículo 16 del Tratado de Aquisgrán.*

Artículo 2º: *Mediante la compensación acordada por Su Majestad Católica a la Compañía del Asiento de cien mil libras esterlinas que su dicha Majestad se obliga a pagarla en Madrid, o en Londres en el tiempo de tres meses a más tardar, contados desde la signatura del presente Tratado, cede S. M. Británica a la misma Majestad Católica todo aquello que puede deberse y deba a la Compañía del Asiento por saldo de cuentas, o que provenga en cualquier manera, que se pueda del dicho Asiento, de tal forma que la dicha compensación será estimada, y mirada como una satisfacción plena y entera de la parte de S. M. Católica y extinguirá desde ahora para en adelante, y para siempre, todo derecho, pretensión, o demanda, que se pudiera formar en consecuencia del dicho Asiento, o Navío anual de permiso, o directamente de la parte de S. M. Británica, o de la dicha Compañía.*

Artículo 3º: *El Rey Católico cede a S. M. Británica todo aquello que él podría pretender, o demandar en consecuencia del dicho Asiento y Navío anual, tanto en orden a los artículos ya liquidados, como en orden a los que sería fáciles, o difíciles de liquidar, de suerte, que de ni una parte, ni de otra se pueda jamás hacer de ello mención en adelante.*

En consecuencia en el tratado no se incluía ninguna referencia a las cuentas o la posibilidad de presentarlas para que sirviesen de refrendo a las decisiones que se adoptasen. Una vez más se obviaba ese hecho y se volvían a manejar cifras que no contaban con ningún respaldo contable o alusión a algún tipo de documento contable que las legitimase.

Por su parte, aunque aspiraba a obtener mayores beneficios, la Compañía tuvo que conformarse con lo estipulado en el tratado, sobre todo porque el gobierno inglés comprendió que del comercio del Asiento, tal como había sido diseñado, se obtenían unos beneficios más que dudosos y, si no actuaban con cierta tolerancia hacia España, podían terminar perdiendo otros muchos privilegios que podrían ir a parar a manos de sus peores enemigos, los franceses. Pero quizás lo más importante de este tratado, como reconoce Gardner Sorsby (1975) es que puso punto y final no sólo al conflicto, sino también a una controversia: resolvió el debate entre Compañías Monopolísticas y comercio privado a favor de este último.

Después de pagar España las cien mil libras a la Compañía quedaron abolidas todas las pretensiones de una y otra parte, así como el tratado del Asiento y el navío de permiso. Aunque en un principio la Compañía entendió que sólo renunciaba al comercio pero no a las cuentas pendientes y a los bienes represaliados, que juzgaban que no podían ser compensados con esas cien mil libras, el Parlamento inglés determinó que en ese acuerdo estaba comprendido todo y, por tanto, no admitió el recurso de la Compañía.

Desde el momento de la firma todos los bienes y deudas a favor de la Compañía quedaron en manos de la corona española de los que, rápidamente, pediría cuentas a los oficiales reales en las Indias en los años siguientes. Con este tratado se puede afirmar, como hace

De Studer (1958), que se puso fin a la carrera mercantil de la Compañía, que al parecer nunca llegó a ser tan rentable como hubiesen querido sus creadores.

Por fin se libraba España del Asiento de Esclavos, una labor a la que Patiño había dedicado no pocos esfuerzos y en la que Geraldino le había servido con verdadera entrega, conscientes de que ese comercio era utilizado por los ingleses con fines que iban más allá de los puramente mercantiles. Sin embargo, la verdadera victoria sería del duque de Newcastle, a quien le importaban muy poco los intereses de la Compañía, cuando lo que estaba en juego eran los “intereses del Estado” y, para él, lo verdaderamente importante era que España entrase en la esfera de influencias británicas, alejándola de la de Francia. En poco tiempo conseguiría no sólo eso, sino que, gracias al nuevo tratado, también lograría la recuperación del próspero mercado inglés que se desarrollaba en la península, ahora libre de las presiones y amenazas a que había estado sometido durante tantos años.

El fin de la guerra dio inicio a una nueva etapa para España en la que, tal vez, lo más sobresaliente fue el haber puesto punto y final a las ambiciones dinásticas de Isabel de Farnesio, una vez apartada por completo del poder. Ahora eran muchos los que se preguntaban hasta dónde podía haber llegado el desarrollo económico de España si se hubiesen dedicado sus recursos a él y no derrochados en empresas inútiles.

Perdido el miedo a la reina, eran muchas las voces que proclamaban abiertamente su rechazo a la política italiana llevada a cabo por los anteriores monarcas, por ser ajenos a los intereses de España, los cuales había que identificar con Gibraltar y con el comercio trasatlántico. Como bien reconoce Lynch (1999, p. 128) “el año 1748 marcó el final de una política que daba preferencia a la diplomacia europea sobre la defensa del imperio y el comienzo de un nuevo orden de prioridades. España comenzó a recuperarse de la etapa de los aventureros y de las guerras innecesarias para centrar su atención en la importante cuestión de la rivalidad colonial”.

8 REFLEXIONES FINALES

Junto a las causas políticas y económicas que desembocaron en la guerra de la Oreja de Jenkins, hemos de añadir, aunque sea tímidamente, algunos aspectos contables que pueden relacionarse con dichas causas, ya que la Compañía del Asiento estaba obligada por el contrato firmado a presentar sus cuentas, sometidas a una determinada metodología, cada cinco años y a pagar lo que de su beneficio le correspondía al monarca español: el 25% en el Asiento propiamente dicho y el 25% más el 5% de las otras tres partes (28,75%) de participación en el beneficio del navío de permiso. Obligaciones a la que escasamente hizo frente la Compañía en todo el período del Asiento.

En relación con las cuentas, dada la casi total ausencia de ellas, es preciso que su importancia sea matizada como factor coadyuvante del conflicto. Hemos de advertir que, en todo el período del Asiento, se presentaron sólo algunas cuentas correspondientes al primer quinquenio y las de algún barco anual, pero nunca llegaron a elaborarse de acuerdo con el método contable exigido en el contrato, razón por la cual ese hecho se convirtió en un asunto que sería utilizado reiteradamente por el gobierno español en las negociaciones con la Compañía, llegando incluso a otorgarle un cierto poder disuasorio, en el sentido de: “yo te permito que des las cuentas como tu quieres, pero tu accedes a la transacción o finalización del contrato del Asiento”, idea de Patiño que intentó, en repetidas ocasiones, Geraldino sin ningún éxito, dado que ni al gobierno inglés ni a los directores de la Compañía les interesaba esa solución.

Posteriormente la Compañía seguiría solicitando, en diferentes propuestas, que se le permitiese la presentación de sus cuentas utilizando un método sencillo, pero inapropiado, razón por lo cual esa petición era rechazada, exigiéndosele la aplicación de un método coherente con lo previsto en los capítulos 28 y 29 del Asiento.

Como ya vimos, en el artículo 29 del contrato se exigía que la cuenta general debía formarse de la integración de todas las cuentas particulares que habían intervenido en el negocio y no exclusivamente a partir de la cuenta de caja. Sobre este particular Quintana en 1734 realizaba los siguientes reparos y reflexiones a ciertas cuentas presentadas por la Compañía: “*Que el extracto exhibido de la data y cargo entre la Compañía y su caja sólo conduce a dar por libre al tesorero de las partidas que anota haber dado y recibido en virtud de órdenes de la dirección y no siendo justificativo que se convirtiesen en el trato de negros y demás negociaciones de la Compañía en que S. M. es interesado, tampoco se puede verificar que las resultas que se dan por tales en el tanteo que envían formado con título de cuenta general provengan del expresado trato y negociación, razón porque no se deben admitir las cuentas por el método que dan a conocer los extractos*”¹⁰.

Es posible que, de haber contado con una documentación contable precisa de la Compañía, se hubiesen ahorrado muchas discusiones y, muchas cifras manejadas sin justificación alguna, se habrían dotado del poder probatorio que le otorgaría la contabilidad. Pero, ese es un problema que, incluso desde la propia doctrina inglesa, se reconoce que fue, en gran parte, responsabilidad de la propia Compañía que no utilizó un método contable adecuado, ni el personal idóneo para ejercer su labor de forma responsable y leal; así, Gardner Sorsby (1975) reconoce que aunque se había ordenado que se llevase a cabo en las factorías una revisión periódica de los libros de cuentas, no existen pruebas de que esas verificaciones tuvieran lugar.

(10) El documento donde se recogen esas reflexiones y reparos elaborado por Joseph de la Quintana lleva por título: “*Las razones con que se impugnó el método en que manifestó Mr. Keene intentaba la Compañía dar las cuentas del trato de negros*”, AGI, Indiferente General 2786 y 2792.

Tal vez, como igualmente reconoce la autora citada, la razón estriba en que no merecía la pena, ya que las cuentas que presentaban eran incompletas e inexactas, debido a la inexistencia de un sistema contable normalizado. Así, cada nuevo contable utilizaba su propio método, lo que daba como resultado numerosos errores y omisiones. Evidentemente, en ese desorden contable también jugaron un papel importante los embargos de libros que, con cada represalia, llevaban a cabo los españoles en las factorías y que, como consecuencia de ello, se perdían o se destruían. Esta es una de las causas fundamentales que esgrimía la dirección de la Compañía para justificar la imposibilidad de dar las cuentas tal y como lo exigía el tratado del Asiento.

Por otra parte, los diferentes responsables del gobierno español, y principalmente Patiño, achacaban muchos de los males económicos de España al Asiento, o mejor dicho al contrabando que se realizaba a su amparo, y que era una de las principales causas del fracaso del comercio de flotas y galeones en América. En consecuencia, su política en ese continente estuvo orientada al hostigamiento del contrabando, lo que condujo a que los ingleses se rebelasen contra esa política al ver amenazadas sus aspiraciones comerciales, que iban dirigidas, en última instancia, al establecimiento de la libertad total del comercio en las colonias americanas. Patiño fue, además, el artífice del establecimiento de un sistema de control más estrecho sobre las actividades de la Compañía y para ello nombró a hombres de su confianza para que actuasen como representantes del monarca en ella, tanto en América como en Inglaterra.

Frente a las pretensiones de los españoles, la Compañía contrapuso la devolución de los bienes represaliados, cuya cuantía era difícil calcular, ya que al presentar sus cuentas no adjuntaban los documentos contables justificativos de ellas. Esa era la situación cuando, para intentar calmar los ánimos cada vez más encendidos de los ingleses que pedían a gritos un enfrentamiento armado contra España, se llegó al planteamiento de que la corona española resolvería sus problemas con Inglaterra, por los atropellos que contra sus súbditos se habían cometido en América, pagando £95.000. A lo que el gobierno español respondió que sí, pero que descontando £68.000 que le debía la Compañía y el resto a cuenta de sus futuros beneficios en ella, cifras que, una vez más, no estaban respaldadas por ningún tipo de documentación contable.

Finalmente, la Compañía se negaría a hacer frente a esa deuda aludiendo precisamente al tema de las represalias. De esta forma, queda demostrado que las causas del conflicto fueron eminentemente económicas, aunque detectamos ciertos matices que nos permiten reconocer que en algún momento del conflicto la contabilidad pudo jugar un papel disuasorio ya que, de haberse considerado por el gobierno español la pretensión de la Compañía de presentar sus cuentas por un método basado únicamente en el libro de Caja y si la Compañía hubiese aceptado en contrapartida el plan propuesto por Geraldino y Patiño, relacionado con la transacción del Asiento, tal vez se hubiese

podido evitar la guerra, una guerra que, al fin y al cabo, tuvo un desencadenante comercial y económico, por mucho que los ingleses la quisieran disfrazar con tintes patrióticos y algo cómicos.

BIBLIOGRAFÍA

- Anes, G. (1994): “El siglo de las luces”. En “*Historia de España*”, dirigida por Miguel Artola (IV tomo), Alianza Editorial, Madrid.
- Béthencourt Massieu, A. (1989): « La guerra de la Oreja. El Corso Marítimo », en Palacios Atard, V. (coord.): *España y el Mar en el Siglo de Carlos III*.
- Béthencourt Massieu, A. (1998): “*Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la Guerra con Inglaterra (1729-1739)*”. Asociación Española de Historia Moderna.
- Canga Arguelles (1834): “*Diccionario de Hacienda con aplicación a España*”, imprenta de M. Calero y Portocarrero, Madrid.
- Cantillo, A. del (1843): “*Tratado, convenios y declaraciones de paz de comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón, desde el año 1700 hasta el día....*”, Madrid, Alegría y Cherlain.
- Comín, F.; Hernández, M. y Llopis, E. (2002): “*Historia Económica de España (Siglos X-XX)*”. Ed. Crítica, Barcelona.
- Coxe, G. (1846): “*España bajo el reinado de la Casa de Borbón, desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos II, acaecida en 1788*”. (4 tomos). Establecimiento Tipográfico de D. F. de P. Mellado- Editor. Madrid.
- De Studer, E. (1958): “*La trata de negros en el Río de la Plata durante el siglo XVIII*”. Instituto de Historia Argentina “Doctor Emilio Ravignasei, Universidad de Buenos Aires.
- Donoso Anes, R. (2002 a): “Determinación y análisis del resultado de la carga de un barco de mercancías en el siglo XVIII: el caso del navío inglés The Royal Caroline (1732)” *X Encuentro de Profesores Universitarios de Contabilidad* celebrado en Santiago de Compostela.
- Donoso Anes, R. (2002 b): “Accounting and slavery: The accounts of the English South Sea Company, 1713-1722”. *The European Accounting Review* Vol. 11. Num. 2. 2002. Pag. 441-452.
- Donoso Anes, R. (2006): “El barco anual de permiso del Asiento de esclavos con Inglaterra: El caso del viaje a la Veracruz del navío la Real Carolina en 1732”. *Revista de Historia Naval*, Año XXIV, Núm. 93. Pág. 67-100.
- Donoso Anes, R. (2007): “Un análisis sucinto del Asiento de esclavos con Inglaterra (1713-1750) y el papel desempeñado por la contabilidad en su desarrollo”, publicado en la revista *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 64, nº 2 julio-diciembre 2007, págs. 105-144.

- Egido López, T. (2002): “*Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*”, (2ªed.), Universidad de Valladolid.
- Fernández, R. (1996): “*La España de los Borbones. Las reformas del siglo XVIII*”. Serie Historia de España, nº 18 (Historia 16), Madrid.
- Fernández Albaladejo, (1997): “El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”. *Moneda y Crédito*, 142, pp. 51-85.
- Fernández Duro, C. (1901): “*Armada Española*”, T. 6. Madrid. Existe una edición facsimil del Museo Naval de 1973.
- García-Baquero, A. (2004): “El comercio colonial en la época de Felipe V: el reformismo continuista”. En *Congreso Internacional Felipe V y su Tiempo*. Eliseo Serrano Editor. Zaragoza.
- Gardner Sorsby, V. (1975): “*British Trade with Spanish America under the Asiento (1713-1740)*”. Thesis for the Degree of Doctor of Philosophy. London.
- Gil Novales, A. (1980): “Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)”, en “*Historia de España*” dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Tomo VII; Segunda Parte: Política y Sociedad. Editorial Labor, Barcelona.
- Hernández Esteve, E. (1996a): *Problemática general de una historia de la contabilidad en España. Revisión genérica de las modernas corrientes epistemológicas y metodológicas y cuestiones específicas. En Entorno a la elaboración de una historia de la contabilidad en España*. Página 45 a 114. AECA. Madrid.
- Hernández Esteve, E. (1996b): Prólogo al libro de Donoso Anes R.: *Una contribución a la historia de la contabilidad: Análisis de la práctica contables desarrolladas por la tesorería de la casa de la contratación de las Indias de Sevilla (1503-1717)*. Págs. 15 a 41, Universidad de Sevilla.
- Hildner, E. (1938): “The role of the South Sea Company in the diplomacy leading to the war of Jenkins’ Ear, 1729-1739” *Hispanic American Historical Review*, vol. 18, nº 3, pp. 322-391
- Jover Zamora, J. M. (1985): “La época de los primeros borbones: la nueva monarquía y su posición en Europa (1700-1759)”. En “*Historia de España*”, Tomo XXIX (Vol. 1), fundada por Ramón Menéndez Pidal. Espasa Calpe, Madrid.
- Kamen, H. (2000): “*Felipe V. El rey que reinó dos veces*”. Ediciones Temas de Hoy. Madrid.
- Kamen, H. (2004): “¿Decadencia o subdesarrollo? El potencial bélico del imperio español” en “*Felipe V y su tiempo*”. Eliseo Serrano (editor), Zaragoza.
- Lynch, J. (1999): “*La España del siglo XVIII*”. Ed. Crítica, Barcelona.
- McLachlan, J. (1940): “*Trade and Peace with Old Spain, 1667-1750*”, Cambridge.
- Otero Lana, E. (2004): “La guerra de la Oreja de Jenkins y el corso español (1739-1748)”. *Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, nº 44, Madrid.
- Ozanam, D. (1996): “La política exterior de España en tiempo de Felipe V y Fernando VI”, *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, t. XXIX-I, Madrid.
- Pérez Fernández-Turégano, C. (2006): “*Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*”, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval.

- Temperley, H. (1909): "The cause of the war of Jenkins'Ear, 1739". *Trasactions of the Royal Historical Sociaty*, tercera serie, 3, pp.197-236, Londres.
- Ulloa, Bernardo de (1740): "*Restablecimiento de las fábricas y comercio español*". Nosotros hemos manejado una reedición de la obra de Bernardo de Ulloa de 1992 realizada por Gonzalo Anes, que incluye un estudio preliminar de este historiador.
- Uztáriz, G. (1724/1742): "*Theórica y Práctica de Comercio y Marina*". Nosotros hemos consultado una reedición de 1968, realizada por la Editorial Aguilar en 1968 con prólogo de Gabriel Franco.
- Vaucher, P. (1914): "*Robert Walpole et la politique de Fleury (1731-1742)*". Paris.
- Walker, G. J. (1979): "*Política Española y Comercio Colonial 1700-1789*". Editorial Ariel. Barcelona.